

## REGLAMENTO DE CUOTAS DEL COMITÉ ESPAÑOL DE UICN

### ARTÍCULO PRELIMINAR.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Comité Español de la UICN (en adelante CeUICN), desde su creación en 1988 se ha ido estructurando y dotando de mejores instrumentos de comunicación con su membresía, resultado de su evolución es su Oficina Técnica creada en octubre de 2007.

Este hecho, que supuso un hito en la historia de la entidad, también supone la necesidad de establecer herramientas de gestión que permitan la viabilidad de dicha oficina, por lo cual resulta necesaria la creación de un documento operativo como el Reglamento de cuotas del Comité Español de UICN.

Es por ello, que establecer las pautas sobre la financiación procedente de las cuotas de los miembros del Comité Español resulta imprescindible para la salud de un organismo que crece cada año y trata de vertebrar una red de organismos públicos y privados integrados en la mayor red mundial de conservación que es UICN.

**Artículo 1.-** La cuantía de las cuotas de los miembros del Comité serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas en Asamblea General de miembros.

**Artículo 2.-** Los miembros deberán abonar las cuotas correspondientes anualmente.

**Artículo 3.-** Las cuotas mínimas de los miembros se establecerán en tres modalidades:

**Categoría 1.-** El órgano u organismo público de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, organismos, entidades de derecho público y fundaciones dependientes de ellas o empresas públicas de carácter nacional y regional.

**Categoría 2.-** Institución Pública de carácter Provincial y Local (Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos), organismos, entidades de derecho público o fundaciones dependientes de ellas o empresas públicas de carácter Provincial o Local. Fundaciones de empresas privadas y obras sociales.

**Categoría 3.-** ONG, Asociaciones y otras fundaciones privadas. Y otras.

Para el año 2020 se establecen las siguientes cuotas como miembro perteneciente a UICN Global:

- Categoría 1: 3.546,80€
- Categoría 2: 1.418,75€
- Categoría 3: 118,55€
- 

Para el año 2020 se establecen las siguientes cuotas como Miembro Observador de CeUICN:

- Categoría 1: 3.752,21€
- Categoría 2: 1.608,10€
- Categoría 3: 536,50€

En los años sucesivos las cuotas se incrementarán en la variación que experimente el Índice General de Precios al Consumo (IPC) en el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior en el supuesto de que el Índice General de Precios al Consumo (IPC) sea inferior al 1 % las cuotas se incrementarán en todo caso y como mínimo el 1%.

**Artículo 4.-** Las cuotas se devengarán a partir del primer día de cada año natural.

**Artículo 5.-** Las cuotas serán abonadas en euros (€) en la cuenta corriente creada a tal efecto.

**Artículo 6.-** Los derechos de un miembro, en lo que respecta a las elecciones, al voto y a la participación en los proyectos y órganos de gobierno de este comité quedarán suspendidos ipso facto cuando el pago de sus cuotas se haya retrasado dos años, así como los derechos de representación e información. Si un miembro se atrasa tres años en el pago de sus cuotas, se podrá considerar que ha renunciado a su condición de miembro de CeUICN e iniciar el oportuno expediente de expulsión, excepto ante peticiones explícitas de no expulsión en cuyo caso se remitirán a la Junta Directiva.

**Artículo 7.-** Cualquier miembro podrá renunciar en cualquier momento a su condición de miembro de CeUICN, notificando su decisión por escrito al Presidente de CeUICN. Los miembros que ejerzan tal renuncia no podrán reclamar ninguna devolución de las cuotas abonadas.

**Artículo 8.-** Coincidiendo con los estatutos de UICN si un antiguo miembro al que se considera retirado del CeUICN solicita su readmisión dentro de un plazo de tres años a partir del momento de su retirada, se le exigirá el previo pago de todas las cuotas pendientes. Las solicitudes de readmisión presentadas tres o más años después de la retirada se considerarán como nuevas solicitudes de admisión.